



Señores

JUZGADO OCTAVO (8º) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

E.S.D

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: Yeison Ferney Pulgarín Torres y Otros
Demandado: INVIAS y otros
Radicado: 05001 33 33 008 2023 00078 00
Asunto: Contestación demanda

KAREN VIVIANA ARMENTA MAESTRE, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando como apoderada del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, según poder adjunto, respetuosamente comparezco ante su Despacho con el fin de contestar oportunamente la demanda promovida en ejercicio del medio de control reparación directa presentada por Yeison Ferney Pulgarín Torres y Otros, de conformidad con los lineamientos fijados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA), en los siguientes términos:

1. RESPECTO DE LAS PRETENSIONES

Desde ahora señalo que me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las peticiones elevadas por la parte actora, al considerar que las mismas carecen de fundamento jurídico, fáctico y probatorio que permita concluir que en el presente caso mi representada haya causado algún perjuicio directo o indirecto de los alegados por el demandante, como quiera que su actuación se ha realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política y la ley. Lo anterior, de conformidad con los argumentos y las excepciones que se proponen en las líneas que siguen y muy especialmente porque el INVIAS no tiene legitimación en la causa por pasiva, pues para la época de los hechos no estaba a cargo de esta.

2. RESPECTO DE LOS HECHOS:

Se dirá que deben ser probados los que tienen la naturaleza de tales, pues varios de ellos constituyen apreciaciones subjetivas de la parte actora. No obstante, se destaca del propio relato del demandante que el siniestro se da por hechos de terceros.

EXCEPCIONES:

1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL INSTITUTO NACIONAL

En este punto, se solicita conforme al CPACA y su reciente reforma se declare la falta de legitimación en la causa por pasiva respecto del Instituto Nacional de Vías, en atención a que



para la fecha de los hechos el sector en el que ocurre el accidente el INVÍAS, no estaba a su cargo, de acuerdo con la certificación que se anexa.

Ahora, resulta pertinente recordar lo que la jurisprudencia ha dicho en punto a la legitimación en la causa: “Así pues, toda vez que la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante legitimado en la causa de hecho por activa y demandado legitimado en la causa de hecho por pasiva y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño”

De este modo, la falta de legitimación en la causa por pasiva si bien no se constituye en una excepción sobre el fondo de las pretensiones alegadas por el demandante, si trae como consecuencia que el juez de instancia no pueda pronunciarse sobre si las pretensiones son legítimamente exigibles al demandado. Por lo tanto es uno de los asuntos que el Juez debe evaluar en cada uno de los casos que se someta a su estudio, pues para que pueda dictarse una sentencia de fondo es requisito que el juez compruebe que todas las partes reconocidas dentro del proceso están jurídicamente implicadas en el asunto que se pretende resolver, de lo contrario, es decir, cuando encuentre que hay partes que no están jurídicamente vinculadas al asunto objeto de la Litis, debe liberar a las partes que no considere involucradas y dictar la sentencia de fondo solo respecto de las partes que debido a múltiples factores como la naturaleza jurídica tanto del demandado como la del demandante, la naturaleza del daño y el tipo de título de imputación que se pretende hacer valer dentro de la demanda de responsabilidad extracontractual.

Especialmente en asuntos como la responsabilidad extracontractual del estado, el tema de la legitimación en la causa toma una especial relevancia pues, uno de los puntos principales para saber si una acción procede o no es determinar si para la entidad demandada existe el deber (debido a su naturaleza o a las funciones asignadas a dicha entidad) de realizar actuaciones conducentes a precaver el daño que da origen a la reclamación:

Igualmente, el artículo 53 del ya citado Decreto 2171 de 1992 señala como objetivo, al Instituto Nacional de Vías le corresponde “ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras...”

Posteriormente y mediante Decreto N° 2056 de fecha 24 de julio de 2003, por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías – INVÍAS y se dictan otras disposiciones “expresa lo siguiente: y sólo a partir del citado año 2003.

Artículo 1°. Objeto del Instituto Nacional de Vías. El Instituto Nacional de Vías, INVÍAS, tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte.

Así mismo se indica en el Artículo 2°. Funciones del Instituto Nacional de Vías. Para el cumplimiento de sus objetivos el Instituto Nacional de Vías desarrollará las siguientes funciones:



2.1 Ejecutar la política del Gobierno Nacional en relación con la infraestructura de su competencia, de conformidad con los lineamientos establecidos por el Ministro de Transporte.

2.2 Elaborar conjuntamente con el Ministerio de Transporte los planes, programas y proyectos tendientes a la construcción, reconstrucción, mejoramiento, rehabilitación, conservación, atención de emergencias, y demás obras que requiera la infraestructura de su competencia.

2.3(....)

2.4(.....)

2.5 Asesorar y prestar apoyo técnico a las entidades territoriales o a sus organismos descentralizados encargados de la construcción, mantenimiento y atención de emergencias en las infraestructuras a su cargo, cuando ellas lo soliciten....” (la negrilla y subrayado es nuestro)

Definir la regulación técnica relacionada con la infraestructura de los modos de transporte carretero, fluvial, aéreo y marítimo.

2.6 Esto es, como se puede analizar de las normas precitadas que el INVÍAS como establecimiento Público del Orden Nacional, según el artículo 70 de la ley 489 del 29 de diciembre de 1998 por la cual se dictan normas sobre la organización y funcionamiento de las entidades del orden nacional, se expiden las disposiciones principios y reglas generales `para el ejercicio de las atribuciones previstas en los numerales 15 y 16 del artículo 189 de la constitución política y se dictan otras disposiciones” “... son organismos encargados principalmente de atender funciones administrativas y de prestar servicio público conforme a las reglas de Derecho Público, que reúne las siguientes características:

- a) Personería jurídica
- b) Autonomía administrativa y financiera y
- c) Patrimonio independiente, constituido con bienes o fondos públicos comunes, el producto de impuestos rentas contractuales, ingresos propios, tasas o contribuciones de destinación especial, en los casos autorizados por la constitución y las disposiciones legales pertinentes”.

A su vez señala el artículo 58 de la ley en comento, que, de conformidad con la Constitución Política, el objetivo primordial de los Ministerios y de los Departamentos Administrativos es la formulación y adopción de las políticas, planes, generales, programas y proyectos del sector administrativo que dirigen., es por ello que según lo descrito en el artículo 59 de dicha ley, le corresponde entre otras funciones las de:

“2. Preparar los proyectos de decretos y resoluciones ejecutivas que deban dictarse en ejercicio de las atribuciones que corresponden al Presidente de la República como suprema autoridad administrativa y dar desarrollo a sus órdenes que se relacionen con tales atribuciones.

4. Preparar los anteproyectos de planes o programas de inversiones y otros desembolsos públicos correspondientes a su sector y los planes de desarrollo administrativo del mismo.

5. Coordinar la ejecución de sus planes y programas con las entidades territoriales y prestarles asesoría, cooperación y asistencia técnica.

9. Promover, de conformidad con los principios constitucionales, la participación de entidades y personas privadas en la prestación de servicios y actividades relacionados con su ámbito de competencia...”



Instituto Nacional de Vías
República de Colombia

Libertad y Orden

Igualmente indica el artículo 286 de la Constitución Política que son entidades territoriales los departamentos los distritos los municipios y los territorios indígenas ...” (la negrilla es nuestra) los cuales tienen precisas funciones constitucionales señaladas en los artículos 298 y 311 de la Constitución Política y por ende, responsabilidades a la luz de la citada Carta fundamental y la ley.

Del análisis normativo precitado se colige claramente que el Instituto Nacional de Vías – INVIAS, NO es el ente estatal encargado y responsable de atender las generadas en los diferentes puntos geográficos del territorio nacional y específicamente en el lugar donde ocurrieron los hechos.

2. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL RESPECTO DEL PRESUNTO DAÑO CAUSADO Y EL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS.

Tratándose de responsabilidad estatal, es fundamental acreditar el nexo causal entre el daño alegado y la actuación y/o omisión de la entidad estatal llamada a juicio.

El problema en la relación de causalidad surge a partir de la premisa lógica de que no está llamado a resarcir un daño aquel que no ha contribuido a su realización, de manera que siempre debe existir un ligamen entre el daño causado y el hecho que se atribuye a quien debe responder, en este caso, al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS. Esa relación necesaria se ha denominado nexo causal y se ubica como un elemento imprescindible que debe ser acreditado en todos los casos para efectos de estructurar la responsabilidad, bien sea objetiva o subjetiva.

En este sentido, el Consejo de Estado ha reiterado:

“La idea de la causalidad surge a partir del concepto de causa que en la noción más elemental se asocia con los competentes de anterioridad y necesidad, los cuales al confluir se traducen en que una cosa ocurre después de otra, de suerte que sin la primera la segunda no podría haber sucedido, o lo que es lo mismo, al remover la primera la segunda desaparecería. Desde el punto de vista filosófico el principio de causalidad se erige como una formulación del principio de la razón suficiente aplicado en relación con la existencia de las cosas, dejando de lado la razón de ser de la cosa misma como objeto del conocimiento, para señalar que todo lo que pasa obedece a una razón, es decir, nada pasa “porque sí” o sin que tenga alguna explicación, de manera que la existencia de un fenómeno debe su razón de ser a la existencia de otro. Lo anteriormente señalado permite afirmar que la relación de causalidad en términos jurídicos es el vínculo o ligamen existente entre dos fenómenos diversos (entre el hecho y el daño) en virtud del cual el segundo debe la existencia al primero y en ese sentido el segundo de los fenómenos se ubica como el efecto jurídico del primero, es por ello que la relación de causalidad constituye el nexo etiológico material – en cuanto dice relación a la parte objetiva-, que liga un fenómeno a otro y, que, en relación con el daño, constituye el factor de imputación material o física (imputatio facti) del mismo a un sujeto determinado. Es decir, cuando se hace alusión a la imputación material se remite al contexto de la relación de causalidad para determinar a quién es atribuible materialmente la producción del daño, en tanto la imputación jurídica que también se trata de una forma de establecer el ligamen entre dos fenómenos, distinta, por supuesto, a la material, constituye el soporte de la de la obligación de reparar el daño, de manera que la imputación jurídica consiste en determinar el fundamento o la razón de la obligación indemnizatoria acorde con uno de los títulos de imputación que han sido decantados por la jurisprudencia y la doctrina, según se trate de supuestos que se ubican dentro de una noción (subjetiva u objetiva) de la responsabilidad y, por consiguiente, se sitúa en ese plano dentro de la estructura lógica del fenómeno de la responsabilidad. El

problema fundamental que se suscita frente a la estructuración del nexo causal surge a partir de la existencia de distintas condiciones que preceden a la producción del daño, de manera que se dificulta establecer cuál o cuáles constituyeron la causa del fenómeno o cuáles de las concausas han contribuido realmente a la realización del daño.”

De la anterior cita jurisprudencial se evidencia la necesidad de establecer un nexo causal entre el daño alegado y el llamado a juicio para atender tal reparación, vínculo que no se configura respecto del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS pues no se logra demostrar la forma en la cual una actuación y/o omisión del INVIAS influyó directamente en la causación del daño. En cambio sí se advierte que el siniestro se origina en los hechos de terceros, que en nada se relacionan con la vía por la que transitaban, pues a pesar de la señalización debida, estos

En consecuencia, no existe acción ni omisión imputable al INVIAS en la presente demanda, pues, no obra prueba alguna que de manera fehaciente demuestre que la conducta del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS ha causado la materialización de un daño antijurídico sobre el demandante.

3. LAS QUE RESULTEN PROBADAS EN EL CURSO DEL PROCESO:

En virtud de lo dispuesto en el artículo 282 del C. G. P., solicito señor Juez, que decrete a favor del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS cualquier otra excepción distinta a las propuestas que resulte probada en el curso del proceso.

4. PETICIONES

De acuerdo con la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al señor Juez, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas.
2. Declarar configurados los eximentes de responsabilidad.
3. Denegar las pretensiones de la demanda y condena en costas al demandante.

RESPECTO DE LAS PRUEBAS

5. DOCUMENTAL:

1. Certificación de Dirección Territorial Antioquia de no hallarse a cargo de la vía donde ocurre siniestro. Acta de entrega.

6. INTERROGATORIO DE PARTE:

Se solicita la comparecencia de los demandantes con el fin de absolver interrogatorio de parte.

7. INTERROGATORIO A LOS TESTIGOS SOLICITADOS Y PEDIDOS POR LA PARTE DEMANDANTE.

ANEXOS

- Poder del director Territorial de INVÍAS - Antioquia
- Copia de la resolución de nombramiento
- Copia del Acta de Posesión del poderdante y cédula.

NOTIFICACIONES Y DIRECCIONES

Recibiré notificaciones en la calle 51 No. 79-51 Medellín
Correo electrónico notificaciones INVIAS: njudiciales@invias.gov.co
Correo apoderada reportado en el registro nacional de
abogados: karenarmenta@hotmail.com
Celular: 3002225258

Atentamente,



KAREN VIVIANA ARMENTA MAESTRE

CC. 1.065.578.784

T.P 172582C.S de la J.

Correo: karenarmenta@hotmail.com

